

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con NIT 860.034.313-7, quien actúa mediante apoderado especial la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS identificada con NIT 830.091.247-2, esta que mediante su representante legal otorga poder al Abogado Carlos Felipe Quintero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.278.127 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 410.454 del Consejo Superior de la Judicatura, contra **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ URREA**, Identificado con C.C. No. 2.540.248 de la que se procede ahora a definir sobre la orden de pago pedida.

Como de los documentos acompañados a la demanda digital, título valor **PAGARÉ ELECTRÓNICO NÚMERO 92540248** creado el 23 de marzo de 2022 y vencimiento 26 de octubre de 2023, y **certificado de Deposito de Administración No. 0017740925** de fecha 10 de noviembre de 2023, por valor total de **DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$275'285.774,00)** que corresponden a un capital de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$261'245.250,00) y unos intereses causados y no pagados liquidados por el acreedor de CATORCE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$14'040.524,00), resultan a cargo del demandado y a favor del ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT 860.034.313-7 contra **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ URREA** identificado con C.C. No. 80.421.779, por:

1.1. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$261'245.250,00)**, referido como capital del título valor presentado al cobro **PAGARÉ ELECTRÓNICO NÚMERO 92540248** creado el 23 de marzo de 2022 y vencimiento 26 de octubre de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1. a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha del pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14'040.524,00)** referido como intereses causados y no pagados, liquidados por el ejecutante, desde el 22 de julio hasta el 26 de octubre de 2023.

2. Ordénese al demandado, que cumpla con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez materializadas las medidas cautelares decretadas, notifíquese el presente auto personalmente al deudor ejecutado al correo electrónico arqggomez@outlook.com, señalado en la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con la ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Oficiése a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como apoderado del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al Abogado Carlos Felipe Quintero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.278.127 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 410.454 del C.S. de la J., este que es designado por la Sociedad apoderada general Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS identificada con NIT 830.091.247-2, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eba6afa96f54aa29fa33c597a47f9d3879f584207b38f799300b79830abf274**

Documento generado en 08/02/2024 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>